

En la *Nota sobre Organización y Funcionamiento* anterior, 05/18-19, se consideró la evaluación psicopedagógica del alumnado. Una de las utilidades de esa evaluación es la de fundamentar el dictamen de escolarización, que es objeto, por ello, de la pretendida *Nota*.

Del mismo modo que la evaluación psicopedagógica, el dictamen de escolarización se considera en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo (BOJA de 18 de mayo), por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

Este Decreto, como indica su artículo 2 y se refirió en la *Nota* precedente, es de aplicación en los centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos. Y su objeto, determinado en el artículo 1, se refiere a la ordenación de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes tipos y grados de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial; tras la promulgación, en 1999, de la Ley 9/1999 de 18 de noviembre (BOJA de 2 de diciembre), de Solidaridad en la Educación. Tales destinatarios requieren la aplicación de medidas específicas de escolarización, adaptación del currículo, apoyo especializado o medios técnicos para la atención de sus especiales necesidades.

El dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 147/2002, será realizado por los Equipos de Orientación Educativa de la Consejería con competencias en materia de Educación.

Se trata de un informe, fundamentado en la evaluación psicopedagógica, que, según establece el artículo 7.2 del decreto anterior, incluye, al menos, los siguientes apartados:

- a) Determinación de las necesidades educativas especiales que, en todo caso, incluirá la valoración de la autonomía personal y social, de las capacidades comunicativas y del nivel de competencia curricular, así como otros factores que pudieran incidir en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b) Propuesta razonada de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que el alumno o alumna requiera.
- c) Propuesta de la modalidad de escolarización más adecuada a las características y necesidades del alumno o alumna.

La elaboración y revisión del dictamen están asimismo establecidas. El artículo 7.3 determina que el dictamen de escolarización se realizará al inicio de la escolarización y se revisará con carácter ordinario tras la conclusión de una etapa educativa y con carácter extraordinario cuando se produzca una variación significativa de la situación del alumno o alumna con necesidades educativas especiales, por si fuera necesario modificar la modalidad de escolarización.

En lo que respecta a la intervención de los representantes legales del alumnado para el que se realiza el dictamen, el artículo 12 indica aspectos de interés:

- Los representantes legales del alumnado recibirán información continuada de todas las decisiones relativas a la escolarización de estos.
- Para la decisión sobre la modalidad de escolarización se tendrá en cuenta la opinión de los representantes legales del alumno o alumna, la cual se adjuntará al dictamen de escolarización.

- En todo caso, en la enseñanza obligatoria, los representantes legales del alumno o de la alumna con necesidades educativas especiales podrán elegir el centro docente para su escolarización, preferentemente entre aquellos que reúnan los recursos personales y materiales adecuados para garantizarles una atención educativa integral, de acuerdo con el dictamen de escolarización y los criterios generales establecidos para la admisión de alumnos y alumnas.

Las modalidades de escolarización en los centros ordinarios se concretan en el artículo 15.3

- a) En un grupo ordinario a tiempo completo.
- b) En un grupo ordinario con apoyos en períodos variables.
- c) En un aula de educación especial.

Otras cuestiones relacionadas con la escolarización de este alumnado son las siguientes:

- En el proceso de escolarización se respetará una igual proporción de alumnado con discapacidad por unidad en los centros sostenidos con fondos públicos de una misma zona, teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales de los centros (artículo 15.5).
- La Consejería con competencias en materia de Educación podrá organizar la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a un mismo tipo de discapacidad, con carácter preferente, en determinados centros educativos ordinarios, cuando la respuesta educativa requiera el empleo de equipamiento singular o la intervención de profesionales especializados de difícil generalización. Asimismo, podrá especializar determinadas aulas o centros específicos de educación especial para la atención de alumnos y alumnas con un mismo tipo de discapacidad (artículo 15.6).
- Con la finalidad de hacer efectivo lo establecido en los apartados anteriores, en la determinación de los puestos escolares vacantes en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la Consejería con competencias en materia de Educación podrá reservar tres de ellos por unidad escolar para la atención del alumnado con discapacidad (artículo 15.7).
- La Consejería con competencias en materia de Educación financiará la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en los centros privados sostenidos con fondos públicos mediante la concertación de unidades de apoyo a la integración o de educación especial (Disposición adicional segunda).

Como desarrollo del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, la Orden de 19 de septiembre de 2002 (BOJA de 26 de octubre), regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. Y precisa, por ello, algunas consideraciones ya adelantadas.

Los distintos apartados del artículo 7 prestan atención al dictamen de escolarización:

1. La finalidad del dictamen de escolarización es determinar la modalidad de escolarización que se considera adecuada para atender las necesidades educativas especiales del alumno o alumna.
2. El dictamen de escolarización será elaborado por el Equipo de Orientación Educativa de zona, dependiente de la Consejería con competencias en materia de Educación, que corresponda al centro educativo donde esté escolarizado el alumno o haya solicitado su escolarización.
3. El dictamen de escolarización se realizará, como resultado de la evaluación psicopedagógica, cuando el alumno o alumna, que presente necesidades educativas especiales por razón de discapacidad, haya solicitado su admisión en un centro educativo de Educación Especial, de Educación Infantil o de Educación Primaria sostenido con fondos públicos o promoció al nivel de Educación Secundaria.

4. El coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa dará traslado del dictamen de escolarización al correspondiente Servicio de Inspección de Educación, así como de la opinión al respecto de los representantes legales del alumno o alumna, que se recogerá por escrito en el impreso del dictamen.
5. Efectuada la escolarización, el Servicio de Inspección de Educación remitirá el dictamen de escolarización al centro, incluyéndose en el expediente académico del alumno o alumna afectado.
6. El dictamen de escolarización contendrá los apartados establecidos en el artículo 7.2 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo.

Mientras que la revisión del dictamen de escolarización es objeto del artículo 8 de la Orden de 19 de septiembre de 2002:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, el dictamen de escolarización se revisará con carácter ordinario tras la conclusión de una etapa educativa y con carácter extraordinario cuando se produzca una variación significativa de la situación del alumno o alumna.
2. La revisión con carácter extraordinario deberá estar motivada y se podrá realizar a petición de los representantes legales del alumnado, del profesorado que le atiende o del Servicio de Inspección Educativa.

Finalmente, las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, actualizan el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa. De acuerdo con la instrucción 2, "El Protocolo establecido en las presentes instrucciones será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

En los cuadros siguientes se detallan, tal como figuran en el citado Protocolo, cuestiones de interés referidas al dictamen de escolarización: profesionales implicados en su elaboración, momentos y motivos para la elaboración y revisión del dictamen, proceso de elaboración, plazos para la emisión de los dictámenes, información del contenido del dictamen de escolarización a los padres, madres, tutores o guardadores legales del alumnado.

Tales Instrucciones toman como referencia lo regulado tanto en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, como en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

Profesionales implicados en la elaboración del dictamen de escolarización

El apartado 4.3 del Protocolo se dedica a ello, tras recordar que, según el artículo 7 del Decreto 147/2002, el dictamen de escolarización será realizado por los Equipos de Orientación Educativa.

El orientador u orientadora de referencia será quien elabore el dictamen de escolarización. No obstante, dada la intervención de distintos profesionales en la realización de dicho documento, la propuesta de la modalidad de escolarización será adoptada por el Equipo de Orientación Educativa (EOE) de forma colegiada, según lo establecido en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización; especialmente, para cualquier dictamen en el que se determine la modalidad de escolarización de aula específica de Educación Especial en centro ordinario o centro específico de Educación Especial.

El EOE encargado de la elaboración del dictamen de escolarización será el que corresponda al centro educativo donde esté escolarizado el alumno o la alumna. En el caso de no estar escolarizado, será elaborado por el EOE que corresponda al centro donde vaya a solicitar o haya solicitado admisión.

Cuando el alumno o la alumna objeto de dictamen esté escolarizado en un instituto de Educación Secundaria o en un centro docente privado sostenido con fondos públicos, será el EOE correspondiente a su zona el encargado de su elaboración. Para ello, será requisito que previamente el orientador o la orientadora del instituto de Educación Secundaria o profesional de la orientación del centro docente privado sostenido con fondos públicos haya realizado el informe psicopedagógico del alumno o la alumna, identificando sus necesidades educativas especiales (NEE).

Una vez realizado este informe, la persona que ejerce la dirección del instituto o del centro docente privado sostenido con fondos públicos solicitará, por escrito, al coordinador o la coordinadora del EOE la emisión de dicho dictamen.

El orientador u orientadora de referencia encargado de su elaboración decidirá si el informe psicopedagógico aportado es suficiente o si es necesario realizar valoraciones complementarias. En cualquier caso, será el EOE quien determine si el alumno o alumna es o no objeto de dictamen.

Momentos y motivos para la elaboración y revisión del dictamen de escolarización

Los momentos y motivos están detallados en el apartado 4.4 del Protocolo, con las siguientes precisiones.

El dictamen de escolarización se realizará por primera vez cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica, se determinen NEE en un alumno o alumna ya escolarizado o que vaya a escolarizarse en centros sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y formación básica obligatoria (en aula específica en centro ordinario o en centro específico de Educación Especial).

Al inicio de la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil, con objeto de garantizar la adecuada planificación de las medidas y recursos necesarios, se podrá realizar el dictamen de escolarización sin haber finalizado la evaluación psicopedagógica y su correspondiente informe. Este informe tendrá que estar finalizado durante el primer trimestre del curso que comience el alumno o alumna, siendo responsable de su finalización el orientador u orientadora de referencia en ese momento.

El dictamen de escolarización del alumnado con NEE se revisará con carácter ordinario:

- a) Cuando el alumno o alumna promocióne de la etapa de Educación Infantil a Educación Primaria y cuando promocióne de la etapa de Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria.
- b) En el caso del alumnado escolarizado en aula específica en centro ordinario, cuando el alumno o alumna haya finalizado el periodo correspondiente al segundo ciclo de Educación Infantil y cuando se traslade de un aula específica en un centro de Primaria a un aula específica en un instituto de Educación Secundaria. Cuando el alumno o alumna permanezca durante todo el periodo de formación básica obligatoria en un mismo centro, al menos una vez durante dicho periodo, siendo recomendable que coincida con las edades de cambio de ciclo.
- c) En el caso del alumnado escolarizado en centro específico de Educación Especial, al menos, una vez durante el período de formación básica obligatoria, siendo recomendable que coincida con las edades de cambio de ciclo.
- d) Cuando el alumno o alumna se vaya a incorporar al período de formación para la transición a la vida adulta y laboral, solo cuando implique un cambio en la modalidad de escolarización (aula específica en centro ordinario o centro específico de Educación Especial).

El dictamen de escolarización se revisará con carácter extraordinario cuando se produzca una variación significativa de la situación del alumnado con NEE escolarizado en las enseñanzas mencionadas anteriormente. A estos efectos, se considera variación significativa cuando se produzca una nueva determinación de NEE o cambio de modalidad de escolarización, o bien una modificación sustancial en la propuesta de atención específica (nuevas medidas específicas o recursos específicos o retirada de medidas específicas o recursos específicos).

La revisión, con carácter extraordinario, deberá estar motivada y se podrá realizar, además de por decisión del propio EOE, a petición de los representantes legales del alumnado, del profesorado, del Servicio de Inspección Educativa, del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional ETPOEP, mediante solicitud por escrito al EOE.

Tras la valoración pertinente, si el EOE considera que no es necesaria la modificación del dictamen de escolarización, dejará constancia por escrito en un documento en el que se justifique tal decisión.

Teniendo en cuenta que la finalidad del dictamen de escolarización es determinar la modalidad de escolarización que se considera adecuada para atender las NEE del alumno o alumna (artículo 7 de la Orden 19 de septiembre de 2002), no se elaborará dictamen de escolarización en las enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas deportivas y de idiomas, o educación permanente de personas adultas.

La determinación de las NEE en el alumnado escolarizado en Bachillerato, necesaria para la aplicación de las medidas de atención a la diversidad recogidas en la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, podrá ser realizada por el profesional de la orientación y recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.

En el resto de las enseñanzas de Formación Profesional y de régimen especial, las medidas curriculares y de acceso al currículo para alumnado con discapacidad, que se recogen en sus respectivas normativas, no estarán sujetas a la emisión de dictamen de escolarización.

Proceso de elaboración del dictamen de escolarización

Los apartados del dictamen de escolarización figuran en el apartado 4.5 del Protocolo:

- Datos del alumno o alumna.
- Motivo por el que se realiza el dictamen.
- Determinación de las necesidades educativas especiales:
 - a) Síntesis de los datos clínicos y sociales más relevantes recogidos en el informe de evaluación psicopedagógica.
 - b) Determinación de las NEE relacionadas con el desarrollo y la competencia curricular.
 - c) Determinación de las NEE relacionadas con la movilidad y autonomía personal.
 - d) Tipo de necesidades educativas especiales.
- Propuesta de atención específica (adaptaciones, ayudas y apoyos).
- Propuesta de modalidad de escolarización.

Plazos para la emisión de los dictámenes

De los plazos se ocupa el apartado 4.5.6 del Protocolo.

Al finalizar cada curso escolar, ante la posible movilidad de orientadores y orientadoras de los Equipos de Orientación Educativa, todos los dictámenes de escolarización elaborados durante el curso deberán quedar bloqueados y finalizados en el sistema de información Séneca.

No obstante, debido a la necesaria planificación de los recursos del sistema educativo, los dictámenes de escolarización para el alumnado con NEE de nueva escolarización deberán estar bloqueados y finalizados con anterioridad a la finalización del mes de abril. En el caso del alumnado ya escolarizado que cambie de modalidad de escolarización, con especial atención a aquel que se vaya a escolarizar en un aula específica de Educación Especial o centro específico de Educación Especial, los dictámenes también deberán estar bloqueados y finalizados en el sistema de información Séneca con anterioridad a la finalización del mes de abril.

En este sentido, cuando los dictámenes de escolarización, a los que se refiere el párrafo anterior, no hayan sido realizados en el plazo establecido, no se garantizará la provisión de los recursos personales específicos propuestos para el curso siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán elaborar dictámenes de escolarización en cualquier momento del curso, entendiéndose que, a fin de desarrollar la atención específica propuesta, si el centro no dispone de los recursos necesarios, la dotación de los mismos se gestionará, en su caso, para el curso siguiente. No obstante, cuando se den en el alumnado NEE sobrevenidas y de una gravedad que hagan imprescindible una determinada atención específica para garantizar su escolarización, se estudiarán las medidas para proporcionarle la atención propuesta en el dictamen de escolarización.

Información del contenido del dictamen de escolarización a los padres, madres, tutores o guardadores legales del alumnado

Este asunto es de especial interés, con un amplio desarrollo con el apartado 4.6 del Protocolo.

El procedimiento para informar del contenido del dictamen de escolarización a los padres, madres, tutores o guardadores legales del alumno o alumna, será el que se expone a continuación:

1. Una vez realizado el dictamen de escolarización, el orientador u orientadora convocará a la familia a una reunión en la que se procederá a:
 - La lectura del contenido del dictamen, realizando las aclaraciones que se consideren oportunas para facilitar su comprensión, así como que la decisión de la familia no es vinculante para una posterior decisión de escolarización.
 - Recoger por escrito la conformidad o disconformidad de la familia según el modelo disponible en el módulo de gestión de la orientación en el sistema de información Séneca, que se adjuntará escaneado como un fichero externo, quedando el documento en situación de "finalizado".
 - En caso de disconformidad, informar a la familia sobre el procedimiento para la reclamación (se expone en los siguientes párrafos).

Si los padres, madres, tutores o guardadores legales del alumno o alumna no comparecen y, por tanto, no queda registrado su acuerdo o desacuerdo en relación con el contenido del dictamen de escolarización, el orientador u orientadora dejará constancia de la fecha de notificación y firmará el apartado correspondiente en el documento impreso que se adjuntará igualmente escaneado como un fichero externo y quedará el documento en situación de “finalizado”.

2. En caso de divorcio o separación de los progenitores se actuará según lo dispuesto en el Protocolo de actuación de los centros docentes en caso de progenitores divorciados o separados, de la Viceconsejería de Educación, de 6 de junio de 2012, y conforme a lo establecido en el apartado 3.4.1 de este Protocolo que se está analizando.
3. Los padres, madres, tutores o guardadores legales podrán solicitar una copia del dictamen de escolarización mediante escrito dirigido a la dirección del centro en el que se encuentre escolarizado el alumno o la alumna. El equipo directivo entregará la copia del citado dictamen, dejando constancia de la recepción por parte de la familia.
4. En el caso de que el padre, la madre, tutor o tutora o guardador o guardadora legal manifieste su disconformidad con el contenido del dictamen de escolarización, tras haber sido informado en la reunión mantenida con el orientador u orientadora, podrán formular reclamaciones, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:
 - a) Como primer paso, deberán elevar un escrito razonado sobre los motivos de su desacuerdo, ante la dirección del centro, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la comunicación. La reclamación contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con el contenido de dicho dictamen.
 - b) La dirección del centro dará traslado de esta reclamación al EOE. En los casos de alumnado de nueva escolarización que no esté preinscrito o inscrito en ningún centro, la reclamación se dirigirá directamente al EOE que haya elaborado el dictamen de escolarización, en el plazo establecido anteriormente.
 - c) Recibida la reclamación en el EOE, el coordinador o coordinadora dará traslado, por escrito, al Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional (ETPOEP). El coordinador o coordinadora del ETPOEP, con los coordinadores de área de dicho equipo que considere oportunos, a la mayor brevedad posible, analizará la información aportada, los procedimientos de revisión efectuados y los criterios tenidos en cuenta para la toma de decisiones, de forma que:
 - Si los considera de acuerdo con la legislación vigente, el proceso establecido en este Protocolo, los criterios científicos y profesionales y los procedimientos comunes adoptados por el EOE, informará al coordinador o coordinadora del EOE sobre la ratificación del dictamen realizado.
 - Si, por el contrario, se considera la modificación de algún aspecto del dictamen, lo trasladará al coordinador del EOE para su consideración y en su caso revisión del mismo.

En cualquiera de los dos casos, el ETPOEP dará traslado de la decisión adoptada, por escrito, a la dirección del centro, quién a su vez informará, por escrito, a la familia.

En caso de haberse considerado la modificación del dictamen de escolarización, el EOE realizará las valoraciones que considere oportunas, en un plazo de 20 días hábiles. Una vez realizadas las nuevas valoraciones, se procederá, en su caso, a la modificación del dictamen, informando de nuevo a la familia según la convocatoria de reunión a la que se hace referencia al inicio de este procedimiento. Si en ese momento la familia muestra su conformidad, se dará fin al proceso de reclamación.

- d) Si la familia mantiene su desacuerdo con la decisión comunicada o con la nueva valoración (apartado c), podrá elevar un segundo escrito de disconformidad, en el plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la información, ante la persona titular de la Delegación con competencias en materia de Educación, la cual constituirá una comisión técnica, en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción del escrito de disconformidad, para la valoración del dictamen de escolarización. Esta comisión estará compuesta por: el o la jefe o jefa de servicio de Ordenación Educativa, que ejercerá la presidencia, el inspector o inspectora de referencia del centro, un miembro del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional y un orientador u orientadora que se designe, perteneciente a un EOE de otra zona educativa.
- e) Para la valoración del dictamen de escolarización, la comisión técnica a la que se refiere el apartado anterior, oído el orientador u orientadora que realizó el dictamen, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
- El dictamen se ajusta al modelo establecido en la normativa vigente.
 - Cumple los aspectos formales establecidos en normativa y en este protocolo, entre ellos, la información a la familia.
 - Los apartados del dictamen están redactados de forma precisa.
 - La identificación de las NEE, la propuesta de atención específica y de modalidad de escolarización se corresponden con la información recogida en el proceso de evaluación psicopedagógica.
 - Coherencia entre la identificación de las NEE y la propuesta de atención específica y de modalidad de escolarización.
- f) Como resultado de la revisión anterior, la comisión técnica podrá determinar la necesidad de solicitar nuevas valoraciones. Para ello, se designará al orientador u orientadora correspondiente del EOE especializado. En aquellas NEE para las que no exista dicho profesional especialista, se designará un orientador u orientadora de un EOE de una zona diferente a la que se originó la reclamación. Una vez realizadas las nuevas valoraciones, el orientador u orientadora emitirá un informe cuyas conclusiones serán consideradas como determinantes por la comisión técnica para resolución de la reclamación.
- g) La comisión técnica deberá resolver en el plazo de 10 días hábiles a partir de su constitución, levantando acta de todas las reuniones realizadas, trasladando por escrito el resultado definitivo a la persona titular de la Delegación con competencias en materia de Educación. En el caso de haber determinado la realización de nuevas valoraciones, el plazo será de 20 días hábiles.
- h) La persona titular de la Delegación con competencias en materia de Educación, en el plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción, adoptará la resolución pertinente en torno a las diferencias en conflicto. Esta resolución se trasladará a la familia reclamante y al coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa. Si la reclamación de la familia es estimada, se adoptarán las medidas necesarias para la modificación del dictamen de escolarización.
- i) La resolución de la persona titular de la Delegación con competencias en materia de Educación pondrá fin a la vía administrativa.